

19213 RESOLUCION de 22 de junio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al personal de este Cuerpo que se cita.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al personal de este Cuerpo que se cita:

Guardia primero don Manuel de Dios García.
Guardia segundo don Ceaseo Rivero González.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 155-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 22 de junio de 1984.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

19214 RESOLUCION de 22 de junio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Guardia primero de dicho Cuerpo don Antonio Velasco Benito.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado», número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión, efectuada a título póstumo, de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, en su categoría de Cruz con distintivo rojo, al Guardia 1.º de dicho Cuerpo don Antonio Velasco Benito.

A esta condecoración le es de aplicación la exención del artículo 155-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 22 de junio de 1984.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

19215 RESOLUCION de 22 de junio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se publica la concesión de la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, al personal de este Cuerpo que se cita.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado b), del Reglamento de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 1 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 37, del 12).

Esta Subsecretaría resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la concesión de la Cruz de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil al personal de este Cuerpo que se cita:

Brigada don Amado Sevillano Aranda, distintivo blanco.
Guardia segundo don Pedro Gómez Prades, distintivo rojo.

A estas condecoraciones les es de aplicación la exención del artículo 155-2-10, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario.

Madrid, 22 de junio de 1984.—El Subsecretario, Rafael Vera Fernández-Huidobro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

19216 RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la ampliación de una concesión de aguas públicas superficiales del río Narcea, a favor de «Unión Eléctrica, S. A.», en el término municipal de Tineo (Asturias), con destino a la refrigeración del grupo III de la central térmica de Soto de la Barca.

Don Antonio Fernández de Navarrete y Sáenz de Tejada, en nombre de «Unión Eléctrica, S. A.» ha solicitado la ampliación de la concesión de aguas públicas superficiales del río

Narcea, en el término municipal de Tineo (Asturias), con destino a la refrigeración del grupo III de la central térmica de Soto de la Barca, y

Este Ministerio ha resuelto conceder a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal de 600 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Narcea, en término municipal de Tineo (Asturias), de los que 335 litros por segundo se devolverán al cauce, con destino a la refrigeración del grupo III de la central térmica de Soto de la Barca, como ampliación de los 10.000 litros por segundo otorgados por R. M. de 5 de marzo de 1965, para refrigeración de los grupos I y II de la misma central térmica, con lo que resulta como caudal concesional total el de 10.600 litros por segundo con arreglo a las condiciones de la concesión que fue otorgada a «Hidroeléctrica de Moncabril, S. A.», en 5 de marzo de 1965 y transferida en 8 de octubre de 1971 a «Unión Eléctrica, S. A.», salvo la vigésima que no es de aplicación y en cuanto no sean modificadas por las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Sánchez de Miguel, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 078711 de 30 de abril de 1980, con un presupuesto total de ejecución material de 22.573.792 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal concedido, y la Sociedad concesionaria queda obligada a facilitar a la Administración cuanta información y ayuda precisa para comprobar que no se utiliza más caudal del concedido y que se reintegra al cauce el caudal de 335 litros por segundo y, asimismo, queda obligada la Sociedad concesionaria a modular la elevación mediante la limitación estricta de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriben por la Administración. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

19217 RESOLUCION de 5 de junio de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a la Asociación Nuclear Vandellós, de aguas públicas subálveas del barranco de la Dobla, con destino a la construcción sucesiva de las obras de las centrales nucleares Vandellós II y Vandellós III, en el término municipal de Pratdip (Tarragona).

La «Asociación Nuclear de Vandellós» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del barranco de la Dobla, mediante dos pozos, con elevación mecánica, y de autorización de ocupación de terrenos de dominio público, necesaria para la instalación de las tuberías de conducción y suministro en el término municipal de Pratdip (Tarragona), con destino a la construcción de la central nuclear de Vandellós II y de Vandellós III, y

Esta Dirección General ha resuelto otorgar a la «Asociación Nuclear de Vandellós» la concesión del aprovechamiento de un caudal máximo de 1.500 metros cúbicos diarios, con puntas máximas de 150 metros cúbicos por hora de aguas públicas subálveas del barranco de la Dobla, mediante los denominados pozos «Dobla A» y «Dobla B», con destino a la construcción sucesiva de las obras de las centrales nucleares Vandellós II y Vandellós III, en el término municipal de Pratdip (Tarragona), así como la ocupación de terrenos de dominio público del barranco Dobla y de otros cauces para el tendido de conducciones, legalizando las obras ejecutadas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos siguientes:

Proyecto de depósitos de regulación y reserva, suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don J. M. Sanz Lletjós y don J. M. del Corral Beltrán, visado por el Colegio Oficial con la referencia 001981, de 3 de noviembre de 1978, con un presupuesto de ejecución material de 16.920.150 pesetas.

Proyecto de conducción e instalaciones desde la zona de captación del barranco Dobia a los depósitos de regulación y reserva, suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don J. M. Sanz Lletjós y don L. Ubalde Serra, visado por el Colegio Oficial con la referencia 001892, de 3 de noviembre de 1978, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 86.448.842,50, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 4.848.963,43 pesetas.

Proyecto de equipamiento de los pozos A y B, situados en la parcela 12-B del polígono 7 del término municipal de Pradip (Tarragona), suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don J. M. Sanz Lletjós y don L. Ubalde Serra, visado por el Colegio Oficial con la referencia 001890, de 3 de noviembre de 1978, con un presupuesto total de ejecución material de 3.365.785 pesetas.

Proyecto de conducción e instalaciones desde la zona de captación del barranco Dobia a los depósitos de regulación y reserva (variante barranco Dobia), suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don J. M. Sanz Lletjós y don L. Ubalde Serra, visado por el Colegio Oficial con la referencia 001823 de 1978, con un presupuesto de ejecución material de 30.502.206,13 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 23.440.211,23 pesetas, prevaleciendo este proyecto sobre los tres anteriores en cuanto los modifique.

Dichos cuatro proyectos quedan aprobados a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar los proyectos podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—En el caso de que la construcción de la central nuclear Vandellós III no enlaze con la de Vandellós II, cualquiera que fuese la causa de ello, la Asociación concesionaria deberá comunicarlo al terminarse las obras de ésta (Vandellós II), para que, previo informe de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental en relación a las circunstancias que concurren en aquel momento, se dicte resolución manteniendo la concesión o caducándola. En todo caso el mantenimiento de la concesión no podrá ser indefinido, y también en todo caso, se caducará la concesión si la construcción de la central nuclear Vandellós III no enlaza con la de la II y no se comunica por la Asociación concesionaria tal circunstancia.

Tercera.—Las obras se terminarán en el plazo de doce meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación estricta de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante la Asociación peticionaria queda obligada a la instalación, a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Asociación concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Asociación concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Asociación concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—La Asociación peticionaria deberá indemnizar a aquellos titulares de aprovechamientos legalmente preexistentes en la medida en que puedan resultar afectados por esta concesión, bien por Convenio amistoso con los mismos, o, en su defecto, siguiendo el procedimiento expropiatorio adecuado, sin que pueda hacerse uso del aprovechamiento entre tanto no se indemnice a quien resulte afectado por el mismo.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Décima.—Esta concesión se otorga por el tiempo máximo que dure la construcción de las centrales nucleares Vandellós II y Vandellós III, debiéndose solicitar prórroga si dicho plazo fuese superior a dieciséis años y se concede sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando

obligada la Asociación peticionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda a los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Undécima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsabilidad de la Asociación concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Duodécima.—La Asociación concesionaria queda obligada al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en la oportuna autorización de vertido se dicten.

Si las aguas residuales fueran vertidas directamente al mar, la Asociación concesionaria deberá solicitar el oportuno permiso de la Jefatura de Puertos y Costas de Barcelona.

Decimotercera.—La Asociación concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimosexta.—La Asociación concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Asociación concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimooctava.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de la Asociación concesionaria.

Decimonovena.—La autorización para la instalación de la tubería de conducción por los cauces públicos afectados se otorga sin perjuicio de derecho del Estado a la ejecución de las obras incluidas en sus planes y que puedan resultar afectadas por las que se autorizan y sin perjuicio del derecho de la Administración a establecer servidumbres, a efectuar los trabajos de limpieza, conservación y aprovechamiento de los materiales del cauce afectado que estime pertinentes, quedando obligada la Asociación peticionaria autorizada a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, servidumbres o trabajos, pudiéndose incluso dejar sin efecto dicha autorización en el caso de incompatibilidad con las referidas obras, servidumbres o trabajos, sin que la Sociedad autorizada tenga derecho a indemnización alguna.

Vigésima.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

Vigésima primera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Vigésima segunda.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental procederá a incoar el oportuno expediente sancionador, como previene el vigente Reglamento de Policía de Aguas y sus Caudales, por ejecución de obras clandestinas, debiendo incorporar al expediente el justificante de la sanción que se haya aplicado a la Asociación concesionaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 8 de junio de 1984.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

19218

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 1984, de la Dirección Provincial de Zaragoza, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Con fecha 8 de junio de 1984 se ha dictado la siguiente Resolución:

«Visto el expediente de expropiación forzosa referente a fincas afectadas por el proyecto de «Mejora de trazado. Carretera N-II, de Madrid a Francia por La Junquera, puntos kilomé-